



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE UNA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA Y NOCTURNA PARA PERSONAS MAYORES DE LA LOCALIDAD , TRAMITACIÓN URGENTE Y PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato es la ejecución de la obra de construcción de una unidad de estancia diurna y nocturna para personas mayores en la localidad .

CNAE:45.21.15

CPV:45000000

La acción reúne los requisitos de los artículos 2,9 y 10 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

De conformidad con el art.10 del Decreto 87/1996, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo, se requiere AUTORIZACION PREVIA de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social para la ejecución de la obra.

2ª.- NATURALEZA Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SASTISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

Este contrato tiene carácter administrativo y se tipifica como contrato de obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 261, de 31 de octubre) (en adelante LCSP).

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se satisface la siguiente necesidad: ampliar un servicio social para dar cobertura a un sector de población que va en aumento. Esta unidad permitirá ofrecer un servicio integral al mayor en situación de dependencia durante parte del día, con el objeto de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y calidad de vida y que además pretende servir de apoyo a las familias que los atienden, favoreciendo su permanencia en el entorno socio-familiar. En su horario de noche, es un recurso de atención a personas mayores con dependencia que por diversas causas necesiten cuidados en horario nocturno.

La unidad de estancia diurna y nocturna contará con 71 plazas (60 para la unidad de día y 11 para la nocturna).

3ª.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación tiene un importe de **881.076,31€**.

De la cantidad anterior, **759.548,54€**, presupuesto de la inversión sin impuestos y corresponde en concepto de IVA **121.527,77€**.

El presupuesto base de licitación del contrato no podrá ser rebasado por las ofertas que se presenten.

Los licitadores podrán disminuir a la baja dicho importe, ofreciendo siempre datos concretos y determinados. No será válida la proposición que contenga cifras comparativas con las que pudiera ofrecer otro licitador.

4ª.- ANUALIDAD EN QUE SE DISTRIBUYE

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonarán en una sola anualidad correspondiente al año 2010.

5ª.- PARTIDA PRESUPUESTARIA.

El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

Resolución de autorización del Secretario de Estado de Cooperación Territorial de fecha 25 de febrero de 2010.

6ª.- REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

El régimen de fuentes del presente contrato es el siguiente:

- 1.- Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el empleo y la Sostenibilidad local.
- 2.- Por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE nº 261, de fecha 31 de octubre).
- 2.- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- 3.- Por el Real Decreto 1.098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE núm. 257, de 26 de octubre; corrección de errores en BOE núm. 303 de 19 de diciembre; BOE núm.34, de 8 de febrero de 2002) (en adelante RGCAP).
- 4.- Resolución de la Secretaria de Estado de Cooperación Territorial de 2 de noviembre de 2009.

Además del presente Pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- . El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- . Los planos.
- . La Memoria del proyecto en el contenido que se determina en el art. 128 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- . El programa de trabajo aceptado por el órgano de contratación.
- . Los cuadros de precios.
- . El documento en que se formalice el contrato.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

7ª.- PLAZO DE EJECUCION.

El Plazo de ejecución del contrato será de 8 meses comenzará a contar desde la fecha del acta de comprobación e inicio de la obra y deberá concluir antes del 31 de diciembre de 2010. Esta fecha es de obligado cumplimiento por ser la fecha límite de ejecución autorizada por Resolución del Secretario de Estado de Cooperación Territorial de fecha 25 de febrero de 2010. (A mejorar por el licitador)

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato.

8ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN.

Procedimiento de adjudicación: Negociado con publicidad, al amparo de lo dispuesto en el Art. 155 apartado d) de la LCSP, por superar la cuantía de 200.000 euros tal y como señala el artículo 161.2 de la LCSP.

Se aplicará el trámite de urgencia a que se refieren los artículos 96 y 128 de la Ley a efectos de reducción de plazos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Ley 13/2009.

9ª.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar el contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación **antes de la adjudicación provisional** de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente de concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación. Artículo 139 de la LCSP.

En el caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 200€.

10ª.- CLASIFICACION EXIGIBLE

A tenor de lo establecido en el art. 54.1, Disposición transitoria quinta de la LCSP y artículo 25 del TRLCAP, es exigible la clasificación

.-Grupo C .

.- Categoría D

11ª.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Dado que el precio no es el único criterio de valoración y que no existen características singulares que puedan hacer presumir que el posible adjudicatario puede no concurrir a la formalización del correspondiente contrato. No es necesaria la constitución de una garantía provisional.

12.ª GARANTÍA DEFINITIVA.

El que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía correspondiente al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a tenor de lo establecido en el art. 83.1 de la LCSP.

Dicha garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 de la LCSP y deberá ser depositada en la Tesorería de este Ayuntamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación provisional del contrato. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en el Art. 62 RGLCAP.

Las citadas garantías se podrán constituir en metálico, valores públicos, en las condiciones legalmente establecidas, mediante aval bancario o seguro de caución, de conformidad con los artículos 84 de la LCSP y concordantes del RGLCAP.

En el caso de que la garantía se presente mediante aval o seguro de caución, éstos se tendrán que ajustar al modelo que figura como Anexo V y Anexo VI, respectivamente, del RGCAP.

13.ª EXTENSIÓN DE LA GARANTIA.

La garantía definitiva responderá de los conceptos que establece el Art. 88 de la LCSP.

La extensión de la garantía definitiva abarca desde su constitución de conformidad con la cláusula 12ª del presente Pliego hasta la finalización del contrato de referencia y recepción de los correspondientes obras objeto de esta contratación, y la aprobación de la correspondiente liquidación del contrato.

14ª.- CANCELACIÓN DE LA GARANTIA DEFINITIVA.

De conformidad con el artículo 90 de la referida Ley, terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

La cancelación de la Garantía definitiva será acordada por el órgano de contratación, una vez aprobada la liquidación del contrato, en caso de que no resultasen responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la misma.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

15ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación con competencia para contratar corresponde al Pleno de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

16ª.- CONDICIONES DE LOS LICITADORES.

Pueden participar en la licitación las personas, jurídicas o naturales, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica y financiera, técnica y profesional, y no se encuentren incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 49 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes de participación. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato. Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito.

En el caso de empresas comunitarias, tendrán capacidad para contratar con el sector público, todas aquellas que cumplan con lo establecido en el art. 47 de la LCSP. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de estados miembros de la Unión europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentre habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

En el caso de empresas extracomunitarias, tendrán capacidad para contratar con el sector público, todas aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan lo establecido en el art. 44 de la LCSP.

La concurrencia de empresas extranjeras de cualquier país a los contratos que se realicen al amparo del presente pliego supone la renuncia al fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, sometiéndose a los juzgados y tribunales españoles.

Las Administraciones podrán contratar con **uniones de empresarios** que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, las cuales responderán solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que pueden otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

17ª.- REVISIÓN DE PRECIOS.

El precio del Contrato no será objeto de revisión, ya que su duración, no excederá de un año desde la adjudicación, de conformidad con lo preceptuado en el art. 77.1 de la Ley 30/2.007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

18ª.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS .

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento sito en la plaza de la Constitución nº1, en horario de atención al público de 8 a 15 horas, de lunes a viernes, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el perfil del contratante, insertado en la página web del Ayuntamiento: www.manchareal.es/contratación

La documentación para los licitadores se presentará en sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Los sobres se presentarán, dentro del plazo concedido, en el Registro General del Ayuntamiento de Mancha Real, sito en Plaza de la Constitución nº 1, en horario de 8 a 15 horas, sus propuestas, en sobre cerrado, en el modelo oficial que en la cláusula correspondiente del presente se detalla, que habrán de estar suscritas en Castellano.

Si el **último día** para la presentación de las ofertas coincidiera en sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongaría hasta las 15 horas del primer día hábil siguiente, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo .

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por FAX, TELEX o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

El Registro General, acreditará la recepción del referido FAX, TELEX o Telegrama con indicaciones del día de su expedición y recepción en el libro de Registro correspondiente. En el caso de ofertas enviadas por correo certificado, transcurrido diez días siguientes al último día del plazo de presentación, sin haber recibido la proposición ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez entregadas no se podrán retirar bajo ningún pretexto.

La presentación de ofertas supone el conocimiento y aceptación incondicional en su totalidad, sin salvedad alguna, del Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas y demás disposiciones aplicables que rigen para esta contratación.

19ª.- FORMAS EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS OFERTAS.

Las ofertas se presentarán en tres sobres cerrados:

SOBRE A: Documentación Administrativa .

Contendrá, de conformidad con lo dispuesto en el art.130 de la LCSP, la siguiente documentación deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

1. - Los que acrediten su capacidad y personalidad:

- Si es persona física:

Mediante la presentación del DNI. Si está representado por otro, éste lo acreditará mediante poder al efecto bastantado por el Secretario del Ayuntamiento de Mancha Real o por funcionario del mismo con competencia para ello, así como su DNI.

- Si es persona jurídica:

.- Escritura de Constitución o Modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, estándose a lo dispuesto en el Art. 61.1 de la LCSP, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, mediante fotocopia bastantada por el Secretario de este Ayuntamiento o por funcionario del mismo con competencia para ello, de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

.- Además, el C.I.F.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditarán por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

.- Escritura de poder al efecto bastantada por el Secretario del Ayuntamiento de Mancha Real o por funcionario del mismo con competencia para ello.

.- DNI. del representante.

.- Documento de compromiso de constituir, en su caso, una Unión Temporal de Empresas, en los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportaran además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la apersona a quien designa representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

.- Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretendan contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2% o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6ª del citado cuerpo legal.

.- Contar con la calificación empresarial o profesional necesaria para realizar la actividad objeto de este contrato, a tenor de la Orden de 3 de agosto de 1979: “ *Construcción de edificios.*”

3.- Documentos acreditativos de la clasificación: certificado que acredite que la empresa licitadora esta clasificada en los términos exigidos en este Pliego. Las empresas que se encuentren pendientes de clasificación, deberán aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, **debiendo justificar que se ha obtenido la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación. La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.**

4. - Prohibiciones de contratar y declaración responsable.

.- Testimonio judicial o declaración responsable autorizada otorgada ante autoridad administrativa, notario público, u organismo profesional cualificado de no estar incurso el licitador en ninguna causa de prohibición de contratar conforme al art. 49 de la LCSP.

.- Dicha declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Sin perjuicio de ello, la justificación acreditativa de tal requisito debe exigirse antes de la adjudicación definitiva al que vaya a resultar adjudicatario provisional del contrato, a cuyo efecto se le concederá un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a aquél en que se efectúe el requerimiento de tal justificación.

Las empresas comunitarias, no españolas, podrán acreditar que no están incurso en prohibición de contratar mediante los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten su inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea o mediante certificación emitida por organismo que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Dicho documento deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

5.- Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6.- Domicilio.

Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando un número de fax y de teléfono, al que se dirigirán las comunicaciones y notificaciones de todas las incidencias del periodo licitatorio o contractual, en su caso, que deban notificarse a los licitadores, aceptando éstos, a efectos del cómputo de plazos, la fecha en que se haya cursado por el Ayuntamiento contratante dicho fax. La comunicación de este número de fax resulta imprescindible puesto que a través de él se hará las convocatorias del proceso licitatorio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

SOBRE B.- Oferta económica.

Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio de ejecución del contrato debiendo figurar como partida independiente el importe sobre el valor Añadido.

La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora a este Pliego.

SOBRE C.-Proposición Técnica. En este sobre se incluirá los documentos relativos a criterios de valoración distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula. En particular deberán incluirse los siguientes: Valoración de la oferta de creación de empleo, plazo de ejecución ofertado de la obra, mejoras en las obras, plazo de garantía.

Documentación acreditativa de la creación del empleo. Los licitadores deberán aportar a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el RDL 13/2009, de 26 de octubre, una declaración responsable en que se haga constar que, en caso de resultar adjudicatario del contrato, se compromete a que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación legal de desempleo, entendiéndose en tal situación aquellos que cumplan los requisitos establecidos en el art. 208 de la Ley General de la Seguridad Social, demás condicionantes señalados en la cláusula 2ª de este Pliego.

En dicho sobre será incluido el programa de trabajo de la obra, que será desarrollado en el caso de resultar adjudicatario, de conformidad con lo establecido en la cláusula 28 del Pliego.

20ª.- CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

A tenor de lo establecido en el art. 295.1, disposición adicional segunda, apartado 10 la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el art. 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, es necesaria la constitución de la Mesa de Contratación, al día siguiente a la terminación del plazo para la presentación de ofertas, la Mesa de Contratación calificará la documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos de admisión de participación y verificará el cumplimiento de las condiciones de solvencia, contenidas en el SOBRE A: Documentación Administrativa.

El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el secretario certificará la relación de documentos que figuran en cada uno de ellos.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluyen en el citado sobre, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.

De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Una vez subsanados los defectos u omisiones de la documentación presentada, la mesa de contratación procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, fijados en este pliego de cláusulas administrativas particulares, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

Concluida la fase anterior, la apertura de las proposiciones técnicas, (sobre C) y de las ofertas económicas (sobre B). Se realizará en acto público en la sala habilitada al efecto por el Ayuntamiento, a las 9,00 horas el cuarto día hábil siguiente a la terminación del plazo para presentar ofertas.

Siempre que en esa fecha se hubiese corregido las deficiencias subsanables o hubiese transcurrido el plazo concedido para ello en su caso. En el caso de ser festivo el día que corresponda la apertura de las ofertas se hará ésta el primer día hábil siguiente.

En esta fase la Mesa de Contratación estará asistida por el técnico municipal responsable del área de urbanismo.

Únicamente se abrirán aquellas ofertas que reúnan los requisitos establecidos en el Pliego, (cláusula 19), las restantes serán devueltas a los aspirantes a contratistas.

Para la apertura de las ofertas se observará en su desarrollo las formalidades previstas en el art.83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A la vista de la valoración otorgada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación, podrá directamente realizar la adjudicación provisional al licitador cuya oferta haya obtenido mayor puntuación.

Toda esta documentación de la fase de negociación se incorporará al expediente de contratación.

21ª.- FORMA DE PAGO.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los arts. 200 y 215 de la Ley de Contratos del Sector Público y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.5 del Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre, se abonará al contratista el precio del contrato **dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la recepción de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.**

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la Dirección de las Obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente, las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el art. 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

22ª.- CUESTIONES QUE PUEDEN SER OBJETO DE NEGOCIACIÓN. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 162 de la LCSP, se articula el procedimiento de negociación, a través de la apreciación de los siguientes aspectos económicos y técnicos, y la valoración de los siguientes criterios:

.- Oferta económica, ponderación hasta 20 puntos.

Se calificará con 0 puntos a la que mantengan el precio de licitación establecido en el pliego, distribuyéndose el resto de forma proporcional directa y lineal.

.- Valoración de la oferta de creación de empleo, ponderación hasta 25 puntos.

1. Se calificará hasta 25 puntos a la empresa que mayor número de personas destine a la ejecución del contrato en situación de desempleo, prioritariamente en situación de desempleo de larga duración, y el resto se distribuirá de forma lineal proporcional al resto de las empresas, de manera que a la que mayor volumen utilice se otorgarán los referidos 25 puntos y el resto de puntuación se distribuirá acorde con la siguiente fórmula:

ML *25

PL=-----

MM

Donde:

PL: puntuación otorgada al licitador.

ML: Número de personas que en situación de desempleo destine a la ejecución del contrato y oferte el licitador.

MM: Número de personas máximas ofertadas de entre los licitadores.

En todo caso, el personal destinado a la ejecución del contrato deberá guardar la debida coherencia con el programa de obras ofertado.

Sólo se computarán los contratos realizados o por realizar con trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupado.

A los efectos previstos en este Pliego y al RDL 13/2009, de 26 de octubre, se entiende por persona desempleada de larga duración las que estuvieren inscritas en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de Empleo al menos 12 meses antes de la fecha de contratación.

La circunstancia del número de personas ofertado **podrá ser comprobado por la administración en cualquier momento durante la ejecución del contrato, requiriéndose a la empresa adjudicataria la siguiente documentación que será puesta a disposición de la persona encargada de la supervisión de la ejecución del servicio por parte de esta Administración:**

.- Fotocopia de los contratos de las personas que en situación de desempleo han sido dadas de alta, tarjeta de demanda de empleo y certificado de los Servicios Públicos de Empleo de que dichas personas figuran como demandantes de empleo al menos con 12 meses antes de la fecha de contratación.

.- Los TC1 y 2 mensuales.

- Durante la ejecución del contrato el contratista deberá remitir al Ayuntamiento información mensual sobre los puestos de trabajo creados, así como de las bajas que se produzcan, con identificación del nombre, apellidos y nº de DNI o nº de identificación de extranjero de los nuevos trabajadores contratados, así como la modalidad y periodo de vigencia de sus contratos.

A los efectos del Real Decreto-Ley 13/2009 de 26 de octubre, sólo se computarán los contratos realizados o por realizar con los trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados, así como los trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad y que estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes, como demandantes de empleo no ocupados.

La contratación de desempleados deberá hacerse a través de los Servicios Públicos de Empleo correspondientes.

La Administración podrá solicitar al contratista, en cualquier momento, la documentación que considere necesaria a efectos de verificar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución.

- Plazo de ejecución ofertado de la obra , ponderación hasta 10 puntos.

Sobre el plazo de ejecución del proyecto se podrán proponer mejoras. Para su calificación se procederá de la siguiente manera: Se obtendrá el plazo medio ofertado por los licitadores. Un aumento del plazo será calificado con cero puntos y no se tendrá en cuenta para la obtención de la media. Una reducción de más de tres meses bajo la media será considerada como no posible, calificándola de cero puntos.

El plazo mínimo ofertado se valorará con 0 puntos. El resto de ofertas se valoraran de forma proporcionalmente de forma lineal y directa.

- Plazo de garantía, ponderación hasta 10 puntos.

Por incremento del plazo de garantía se valorará con 10 puntos a la empresa que oferte mejor plazo de garantía. Se calificará con 0 puntos a la que mantengan el plazo indicado en el pliego, distribuyéndose el resto de forma proporcional directa y lineal.

Los licitadores podrán limitarse a cubrir la cantidad citada en este Pliego y/o disminuir su cuantía, ofreciendo siempre cantidades concretas y determinadas. No será válida la proposición que contenga cifras comparativas con las que pudiera ofrecer otro licitador.

- Mejoras sin coste adicional, ponderación hasta 35 puntos.

Sólo se admitirá la siguiente oferta como mejora:

Equipamiento adicional a la obra que mejore su funcionalidad o la sustitución del algún elemento del equipamiento ya previsto por otro de mayor calidad o resistencia, cuantificada económicamente.

La valoración de la mejora se realizará partiendo de la valoración que de las mismas den los ofertantes, supervisadas por los técnicos municipales del área de urbanismo, y si se estima necesario, por el redactor del proyecto. Corresponderá la máxima puntuación (35 puntos) al mayor valor económico de las unidades ofertadas como mejora, distribuyéndose la puntuación proporcionalmente a las restantes de forma proporcional mediante una regla de tres simple directa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras la negociación de las condiciones del contrato a través de la aplicación de los criterios de negociación y adjudicación mencionados, garantizando una competencia efectiva.

El órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. No facilitando de forma discriminatoria información que pueda dar ventaja a determinados licitadores con respecto al resto.

El órgano de contratación se reserva la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, pudiendo dejarlo desierto.

23ª.-VARIANTES .

Los licitadores no podrán proponer variantes a la prestación.

24.ª CRITERIOS PARA LA CONSIDERACION DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados en los siguientes casos:

- Si el contrato debe adjudicarse teniendo en cuenta un único criterio de valoración, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Cuando la adjudicación deba hacerse teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, siempre que el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados.
- Sobre el plazo de ejecución del proyecto se podrán proponer mejoras. Para su calificación se procederá de la siguiente manera: Se obtendrá el plazo medio ofertado por los licitadores. Un aumento del plazo será calificado con cero puntos y no se tendrá en cuenta para la obtención de la media. Una reducción de más de tres meses bajo la media será considerada como no posible, calificándola de cero puntos.

25ª.- CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información si su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiere dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

26ª.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, la adjudicación provisional de los correspondientes contratos deberá **efectuarse en el plazo máximo de veinte días naturales, contados desde que finalice el plazo de presentación de ofertas.**

La adjudicación provisional del contrato deberá notificarse a los candidatos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles y publicándose en el Perfil de contratante.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del candidato propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En caso de que el empresario propuesto como adjudicatario no la hubiese presentado con la oferta, para que la adjudicación provisional sea elevada a definitiva, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación, **en el plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde la publicación de la adjudicación provisional en el Perfil del contratante del órgano de contratación:

- Certificación acreditativa de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias expedidas por la Agencia Estatal tributaria con arreglo a lo previsto en el RGCAP.
- Informe del Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Jaén y certificado de la Tesorería de este Ayuntamiento de que no existan deudas tributarias con esta Administración en las mismas condiciones fijadas en el art. 13 apartado e) del RGCAP.
- Certificación actualizada acreditativa de estar al corriente del cumplimiento de las Obligaciones en seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el RGCAP.
- Alta del Impuesto de actividades Económicas, en el epígrafe correspondientes a las prestaciones objeto de cada contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo. En caso contrario, declaración jurada de no estar obligado al pago del mismo.
- Resguardo de la garantía definitiva.
- El adjudicatario provisional deberá presentar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, una declaración responsable de los medios materiales y personales que el adjudicatario dispone y se compromete a adscribir para la ejecución del contrato. Si la Administración lo considera necesario el licitador deberá acreditar documentalmente la propiedad de dichos medios.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en estos pliegos.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

establecido en el artículo 17.1 b) del Real Decreto –Ley 13/2009, de 26 octubre.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

La adjudicación definitiva, una vez acordada, cualquiera que sea el procedimiento seguido y la forma de contratación empleada, será notificada a los participantes en la licitación, de conformidad con lo establecido en el art. 137 de la LCSP.

A tenor de lo establecido en el art. 138.1 de la LCSP la adjudicación definitiva de los contratos cuya cuantía sean superiores a las cantidades indicadas en el art. 122.3 serán publicadas en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación.

Antes de la formalización del contrato, deberá aportarse la póliza y justificante de pago del seguro de indemnización por responsabilidad civil, por un importe mínimo asegurado del al menos 25% del precio de adjudicación del contrato (IVA excluido), por siniestro y año de seguro mínimo, sin perjuicio de la responsabilidad legal que puede tener el contratista , siendo el mínimo por víctima asegura de 150.000€ y hasta un tope acumulado de 1.202.024,21 € para tal contingencia en el supuesto de que fuesen dos o más de ellas en un mismo siniestro.

27ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar a una persona responsable del contrato conforme se establece en el art. 41 de la LCSP.

La directora de la obra, designada por el órgano de contratación, ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada.

28.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJOS

En el plazo de quince días naturales como máximo, contados a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de contratación. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

29ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este Pliego, de conformidad con lo establecido en el art.9.2 del RDL 13/2009, de 26 de octubre, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución del contrato se encuentre en la situación de desempleo. A estos efectos, sólo se computarán los contratos realizados o por realizar con los trabajadores desempleados inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados y los realizados o por realizar con trabajadores autónomos que hayan cesado en su actividad y que estén inscritos en los Servicios Públicos de Empleo correspondientes como demandantes de empleo no ocupados.

De conformidad con el art.10 del Decreto 87/1996, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo, se requiere AUTORIZACION PREVIA de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social para la ejecución de la obra.

A tenor de lo establecido en el art. 96.2 c) de la LCSP, la Administración podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.

30ª.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.

La Administración y el contratista deberán formalizar el contrato de adjudicación del servicio en Documento Administrativo, dando fe el Secretario de la Corporación, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante lo anterior, dicho contrato Administrativo podrá elevarse a Escritura Pública a petición del adjudicatario y a su costa. Art. 140 de la LCSP.

El adjudicatario, además del contrato y simultáneamente, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas. Todos los documentos citados, que revisten carácter contractual, deberán ser custodiados por el Ayuntamiento de Mancha Real.

El incumplimiento del requisito de depósito de la garantía definitiva en el plazo fijado en el presente pliego, dará lugar a que la Administración declare decaída la adjudicación provisional a su favor, siendo aplicable lo dispuesto en el art. 135.5 de la LCSP.

31ª.- GASTOS.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se giren con referencia a:

- a) Los de anuncios que genere el procedimiento de contratación y los preparatorios y de formalización del contrato.
- b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- c) Los de elevación a escritura pública, del contrato de adjudicación, si así lo solicita.
- d) Cualquier otro gasto no especificado que resulte necesario para el correcto funcionamiento del servicio.

32ª.- ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el art. 218 de la LCSP, y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- .- El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- .-El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- .-El cumplimiento de las condiciones de ejecución.
- .- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados así como las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

33ª.- SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá realizar la subcontratación parcial de la ejecución del contrato será hasta un límite del 60% del importe de la adjudicación.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la LCSP, arts. 210 y 211.

En todo caso, y de conformidad con lo que dispone el art.17.5 del RDL 9/2008 ,de 28 de noviembre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de 30 días naturales, computados desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el art. 210.2 de la LCSP, o el límite máximo establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el art.210.3, con sujeción a lo siguiente:

.- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que ,en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía, conforme al art.196.8 de LCSP.

.- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que , motivadamente el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso, podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50 %, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

34ª.- RESOLUCION DEL CONTRATO.

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas previstas en el art. 205 a 208 de la LCSP, y específicamente para el contrato de obras en los arts. 220 y 222 de dicha Ley, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y por aquellas otras causas previstas expresamente en el presente Pliego.

En particular se considera causa de resolución del contrato, el supuesto de incumplimiento de la condición de ejecución establecida en la cláusula 29.

En todo caso, en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el art. 208.4 de la Ley.

35ª.- MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. _____, con domicilio en _____, provisto del D.N.I. nº _____, en nombre propio (o en el de _____, cuya representación acredita con poder notarial bastantado que acompaña), enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la adjudicación de la obra CONSTRUCCION DE UNA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA Y NOCTURNA PARA LS PERSONAS MAYORES, mediante procedimiento negociado con publicidad, lo acepta íntegramente y ofrece como base de licitación la cantidad de _____ Euros (en letra) y de _____ Euros (en letra) en concepto de I.V.A. Así como se compromete a efectuar la prestación de dicho servicio, conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y Prescripciones Técnicas que rigen en dicha contratación.

Fecha y firma del proponente.

36ª.- PENALIDADES.

En todo caso en el caso de ejecución defectuosa y demora por causas imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 196 y 197 de la LCSP.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

.- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este Pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- a) como regla general su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- b) se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en las cláusulas de este Pliego, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el art. 102.2 de LCSP, siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50% del total de la contratada como nueva.

.- Por cumplimiento defectuoso.

Se impondrán penalidades al contratista por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

- a) si , al tiempo de la recepción de la obra, la obra no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- b) como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente , el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- c) en todo caso la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

.- Por incumplir criterios de adjudicación.

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- a) si , durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista , se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta , en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.
- b) Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido , resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- c) como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

.- Por demora.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora , tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el art. 196 del LCSP, en cuanto a la imposición de estas penalidades.

37ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, así como para atender a causas imprevistas. La necesidad de introducción de las referidas modificaciones deberá quedar debidamente justificada en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato. Todo ello de acuerdo con lo regulado en los arts. 202 y 217 LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del referido cuerpo legal. De conformidad con el artículo 202 de la LCSP.

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente. Artículo 102 del RGCAP.

Se podrán realizar variaciones de obra sin aprobación previa sólo cuando consistan en una alteración del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto y no podrán representar un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato (IVA excluido).

La ejecución de modificaciones contractuales sin la previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la misma, será considerado incumplimiento contractual muy grave y llevará aparejada penalización, junto con las consecuencias en el pago que puedan derivar.

38ª.-PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD .

En el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación definitiva el contratista presentará al Órgano de contratación el Plan de seguridad y salud en el trabajo, que será informado en el plazo de cinco días naturales sobre la procedencia de su aprobación.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

39ª.- AVISO PREVIO A LA AUTORIDAD LABORAL DE LA APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO .

En el plazo de 10 días contados a partir de la formalización del contrato deberá realizarse el aviso previo a la autoridad laboral de la apertura del nuevo centro de trabajo que supone cada obra, exigido en el art. 18 del RD 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. La presentación del documento de aviso previo se encomienda al contratista adjudicatario. Una copia de esta documentación sellada por la autoridad laboral deberá entregarse en el Ayuntamiento, exponiéndose el original u otra copia en la obra de forma visible.

El documento de aviso previo deberá actualizarse cuando se produzca algún cambio, actualización que deberá realizar igualmente el contratista y que deberá comunicar al Ayuntamiento y a la autoridad laboral.

40.- CARTELES ANUNCIADORES DE LA OBRA

En los proyectos de obra financiados con cargo al Fondo regulado por este Real Decreto Ley deberá hacerse constar, en lugar visible, la leyenda "*Fondo Estatal para el Empleo y al sostenibilidad Local- Gobierno de España*".

A estos efectos , se reutilizarán los carteles de anunciadores de las obras realizadas durante el ejercicio 2009 con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local aprobado por Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, con las modificaciones que resulten precisas. A tal fin los Ayuntamientos facilitarán a las empresas contratistas los mencionados carteles.

Asimismo, en todas las actividades de difusión que realicen los Ayuntamientos en relación con las inversiones o actuaciones financiadas con el presente fondo, deberá constar la leyenda señalada en el párrafo anterior.

El modelo y las condiciones técnicas del cartel anunciador de la obra, serán los establecidos en los anexos I y II de la Resolución de 20 de enero de 2010.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

El cartel se ubicará en el exterior de la obra, en sitio visible, preferentemente en la fachada de la obra o en el cerramiento de la misma, si la obra tiene distintas ubicaciones, se fijará en el lugar de mayor importancia por importe de la obra proyectada.

41ª.- PLAZO DE GARANTIA

El plazo de garantía será de un año y comenzará a partir de la fecha de recepción.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el art. 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de , que en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquel los trabajos necesarios para la conservación de la obra. Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de la obra durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

42.- LIQUIDACION

Transcurrido el plazo de garantía se practicarán la liquidación del contrato conforme a lo establecido en el art. 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

43ª.- JURISDICCION COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyos acuerdos agotarán la vía Administrativa y abrirán la vía Contencioso – Administrativa, ante los juzgados de lo contencioso –administrativo de Jaén, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

Mancha Real (Jaén), 25 de marzo de 2010.

LA ALCALDESA,

Fdo. Micaela Martínez Ruiz.-

CUADRO RESUMEN DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

1. PODER ADJUDICADOR:			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL	Órgano de Contratación: Alcaldía- Presidencia	Número de Expediente	_____ / _____
		Tipo de Procedimiento	NEGOCIADO
		Publicidad:	SI
		Tipo de Contrato:	OBRAS
		Tramitación:	URGENTE
		Criterios Adjudicación:	- Precio. - Creación de empleo. - Plazo de ejecución. - Plazo de Garantía. - Mejoras
2. OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCION DE UNA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA Y NOCTURNA PARA LAS PERSONAS MAYORES			
CPV: 45000000	DESCRIPCIÓN DE CPV:		
3. PRECIO DEL CONTRATO			
PRECIO: 759.548,54EUROS	IVA: 121.527,77EUROS		
ANUALIDADES: UNA			
EJERCICIO: 2010	EJERCICIO:	EJERCICIO:	EJERCICIO:
REVISIÓN DE PRECIOS: NO			
FORMULA:	SISTEMA DE REVISIÓN :		
4. FINANCIACIÓN			
FINANCIACIÓN AYUNTAMIENTO: NO	FINANCIACIÓN COMUNIDAD AUTONOMA:	FINANCIACIÓN OTROS: Fondo Estatal para el empleo y la sostenibilidad Local RDL 13/2009	
5. PLAZO DE EJECUCIÓN			
HASTA :6	PRÓRROGA:	DURACIÓN MÁXIMA:	
6. GARANTÍAS			
PROVISIONAL: NO	ASCIENDE A :		
DEFINITIVA : SI	ASCIENDE A : 5 %		
COMPLEMENTARIA: NO	ASCIENDE A:		
7. MESA DE CONTRATACIÓN: SI			
8. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: SI	GRUPO:	SUBGRUPO:	CATEGORÍA: